

**EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA U.P.T.C.
EMITE CONSTANCIA ASÍ:**

En reunión adelantada en la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los miembros del Comité de Contratación, en Sesión del Tres (03) de Diciembre de 2015 revisaron el contenido de la respuesta a observaciones de la Invitación Pública No. 22 de 2015, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2016 y 2017”**, donde se evidencia que se necesita realizar ajustes al pliego de condiciones en lo pertinente a eliminar el certificado de vigencia de la licencia de funcionamiento..

Determinando que de conformidad a lo establecido en el Estatuto de contratación de la Universidad (Acuerdo 074 de 2010), una vez culminado tal análisis, el Comité recomienda al señor Rector de la Universidad la expedición de una adenda del siguiente tenor:

PRIMERO: MODIFÍQUESE el literal m, del numeral 8.2.1. del Pliego de condiciones, el cual quedará de la siguiente manera:

m. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual esta Entidad autoriza la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta y por el término de ejecución del contrato deberá estar vigente, igualmente para aquellas empresas constituidas antes del 1 de febrero de 1994, de acuerdo al No. 3 del presente Pliego.

El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia –una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior la Universidad requiere que el proponente acredite domicilio principal, sucursal o agencia **en los siguientes lugares de Prestación del Servicio (Tunja).**

En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

La universidad verificara la existencia de las instalaciones aprobadas por la Superintendencia de vigilancia en caso de no poder verificar dichas instalaciones la oferta será rechazada.

Dada en Tunja a los Tres (03) días del mes de Diciembre de 2015.

(original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta Comité de Contratación
Proyectó: GBSI: Fabian.

(original firmado)
FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación